

- 14 de abril de 1903.  
Patente 2,937.—Juan Pelayo Gómez.—Por un procedimiento para la conservación de manzanas.
- 14 de abril de 1903.  
Patente 2,938.—Max Toltz y Arthur Lipschutz.—Por sistemas de gas acetileno.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,231.—Marbung y Luders.—«El Minero,» ropa hecha.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,235.—Victor Klotz.—«Brise Embaume,» perfume.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,252.—Ernesto Madero y hermanos.—Medoc.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,253.—Ernesto Madero y hermano.—Cognac Fine Champagne.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,254.—Ernesto Madero y hermanos.—Moscatel.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,255.—Ernesto Madero y hermanos.—Sauterne.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,256.—Ernesto Madero y hermanos.—«Evaporado,» vinos.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,257.—Ernesto Madero y hermanos.—Jerez Seco.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,258.—Ernesto Madero y hermanos.—Aguardiente.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,259.—Ernesto Madero y hermanos.—Ajerezado.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,260.—Ernesto Madero y hermanos.—Oporto.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,262.—Ernesto Madero y hermanos.—Vinagre.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,263.—Ernesto Madero y hermanos.—Málaga.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,264.—Ernesto Madero y hermanos.—Tinto Seco.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,265.—Ernesto Madero y hermanos.—Jerez.
- 16 de abril de 1903.  
Expediente 3,267.—Allcock Manufacturing Co.—Medicinas.

## SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho

de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. ingeniero D. Miguel Quevedo en la de los Sres. D. Fermín Maisterrena y D. José Álvarez, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de Ameca en el territorio de Tepic.

Art. 1º Se autoriza á los señores D. Fermín Maisterrena y D. José Álvarez para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego en su rancho «El Colomo,» hasta la cantidad de 2,500 litros de agua por segundo, como máximo, del río Ameca, en la municipalidad y partido de Compostela, del territorio de Tepic, tomándolos de la margen derecha de dicho río, al pie de un cerro sin nombre distante como seiscientos metros al Nordeste del rancho «El Colomo» y llevándolos dentro del mismo predio al Suroeste por un canal de dos kilómetros, hasta los «Llanos de Tecomatillo.»

Art. 2º Los concesionarios quedan obligados á presentar á la secretaria de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas, con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses con-

tados desde la misma fecha, presentarán á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha secretaria.

El duplicado de los planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha secretaria.

Art. 4º Dentro del plazo de 24 meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, los concesionarios darán principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación y quedarán obligados á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando